



RAD. No. 2021-00461-00.

EJECUTIVO HIPOTECARIO.

SECRETARIA: Señor Juez paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante **BANCO BBVA S.A.**, solicita se dicte Auto que ordene seguir adelante con la ejecución; a su vez le enteró que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo mediante Oficio No. ORIPSINC 1557 del treinta (30) de agosto de 2022, remitido al correo institucional de este Despacho el día 17 de marzo de 2023, informa que se abstuvo de dar cumplimiento a la medida cautelar de embargo del inmueble objeto de este proceso, - individualizado con M.I. No. **340-117290**-, decretada en Auto del dos (02) de noviembre de 2021, aportando a su vez la nota devolutiva según la cual dicha medida no se materializó porque “falta pago de derecho de registro”.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 21 de Abril de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Mandatario Judicial de la parte ejecutante **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, Representado Legalmente por WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS, solicita se dicte Auto que ordene seguir adelante con la ejecución; no obstante, revisado acuciosamente el cartulario se otea que la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincelejo, mediante Oficio No. ORIPSINC 1557 del treinta (30) de agosto de 2022, remitido al correo institucional de este Despacho el día 17 de marzo de 2023, le informa al Despacho que se abstuvo de dar cumplimiento a la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble individualizado con Matrícula Inmobiliaria No. **340-117290** de propiedad de la ejecutada, **CARLOS SANTIAGO PASTRANA RODRIGUEZ**, decretado en Auto del dos (02) de noviembre de 2021, y comunicada con Oficio No. 872 del cinco (05) de noviembre de 2021, aportando a su vez la nota devolutiva según la cual dicha medida no se materializó porque “*FALTA PAGO DE DERECHO DE REGISTRO (PARÁGRAFO 1 DEL ART.16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE*”, razón por la que se denegará la solicitud deprecada por la parte ejecutante consistente en dictar venta en pública subasta, y en consecuencia, se requerirá al apoderado judicial de la parte ejecutante para que cancele el valor de su registro.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Deniéguese la solicitud consistente en dictar Auto que ordene la venta en pública subasta bien inmueble objeto del proceso, incoada por la parte ejecutante **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, Representado Legalmente por WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS, por las extractadas consideraciones arriba anotadas.

SEGUNDO: Requiérase al Apoderado Judicial de la parte ejecutante, **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, efectúe el pago de los derechos de registro de la medida cautelar de **embargo** decretada en providencia adiada dos (02) de noviembre de 2021, y comunicada con Oficio No. 872 del cinco (05) de noviembre de 2021 a la ORIP de Sincelejo-Sucre, recaída sobre el bien inmueble individualizado con M.I. No. **340-117290**, cuyo titular de dominio es la parte ejecutada, **CARLOS SANTIAGO PASTRANA RODRIGUEZ**, por lo que se enviará nuevamente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo, a través de su dirección electrónica ofiregissincelejo@supernotariado.gov.co, para que haga lo propio debiendo la parte ejecutante solucionar el valor de las expensas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b484e020228d8abc54256c2a4348e860daf06974e43e00c7c47ff605a087f25d**

Documento generado en 21/04/2023 04:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>